



Clase de proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	MARTHA CECILIA RENDÓN
Demandados	ANTHONY JAVIER AVENDAÑO
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00200 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se **INADMITE** la demanda **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- No Allego los anexos exigidos, entre ellos el registro de nacimiento vigente de los cónyuges, **con nota marginal de registro del matrimonio**, ni aportó prueba sumaria de haberlas solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP).
- Señalar cual fue el ultimo domicilio comun de las partes
- Dar estricto cumplimiento al Nral 50 del art. 82 del CGP, determinando los hechos y las fechas de la causal aducida como sustento de las pretensiones
- Acredítese haberse dado estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 4 del art. 60 del Decreto 806 de 2020

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

Se reconoce personería jurídica al profesional del derecho **PABLO DE LA CRUZ ALMANZA**, para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte actora, en los fines del poder conferido.

NOTÍFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 43 del 25/06/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria